

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	CARLOS MARIO CASTRILLÓN GÓMEZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00558 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 13 de mayo del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de CARLOS MARIO CASTRILLÓN GÓMEZ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **CARLOS MARIO CASTRILLÓN GÓMEZ**, por la sumas de **DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y UN PESOS (\$18.045.061)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. **71361468**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 08 de marzo de 2022, (fecha en que incurrió en mora el demandado), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En los formatos de notificación se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Reconoce personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con la T. P. 122.681 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f47a4115fa43f6c039adaf57f33a492fc1f13b6859cbb5ebeab5f8996705de3**
Documento generado en 15/06/2022 05:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>